

El suscrito Secretario General de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, hace saber que en el Proceso de Decisión de Quejas No.96-20DAER, se ha dictado una RESOLUCIÓN, cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

AUTORIDAD DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA. DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR. PANAMÁ, UNO (1) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

VISTO:

...

Por todo lo antes expuesto, el Director Nacional de Protección al Consumidor, de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia, en uso de sus facultades legales, ADMITE el desistimiento de las prueba aducidas por el apoderado legal del agente económico PANAFOTO, S.A., consistente en que sean citados los señores Gregor Pedraza y Reynier Velázquez, quienes fueron los técnicos que hicieron la inspección a la refrigeradora con el propósito que expliquen las conclusiones a que llegaron y que se encuentran detalladas en el informe aportado como prueba.

Fundamento Jurídico: Artículo 100 de la Ley 45 de 31 de octubre de 2007. Artículo 814 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase,

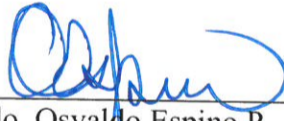
(Fdo.)

Eliás Eliás Cabrera

Director Nacional de Protección al Consumidor

DNP/EEC/fe

Por tanto, a fin que sirva de formal NOTIFICACIÓN, SE FIJA el presente EDICTO en lugar visible, el día de hoy, veintiseis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00am), por el término de veinticuatro (24) horas.



Licdo. Osvaldo Espino P.  
Secretario General

